Hoy 02 de marzo de 2023, a despacho de la señora juez la presente demanda para lo de su cargo.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217
Ejecutivo de Única Instancia
Demandante: ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO
Demandada: JIMMY ROLANDO MUÑOZ FAJARDO
Rad. 76-109-40-03-001- 2019-00241-00 (Fol. 579- Lib- 21)
Se acepta retiro de demanda

Se tiene

El profesional del derecho de la parte demandante, con el escrito que antecede, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso solicita el retiro de la demanda, presentada en la Oficina de Reparto el día 27 de septiembre de 2019, y radicada en esta agencia judicial el día 30 del mes en comento.

Se considera

De la actuación surtida al plenario

El despacho mediante auto interlocutorio No. 1079 adiado el día 8 de octubre de 2019, dIcto el respectivo mandamiento de pago en contra del ejecutado referido, por la cantidad de dinero inserto en el titulo valor letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo, aun sin notificar dicha providencia al ejecutado.

Con auto interlocutorio No. 1080 del 8 de octubre de 2019, se decreto el embargo en contra de la quinta 5ª parte del salario del demandado JIMY FAJARDO MUÑOZ, librándose para el efecto el oficio No. 2411 de la fecha en cita, con destino a la POLICIA NACIONAL Oficina de Talento Humano, retirado de la secretaría del juzgado por el extremo activo el día 10 de octubre de 2019.

Respuesta de la Policía Nacional

Expide el Oficio No. S-2019-065866 del 28 de octubre de 2019, en la que indican al despacho que: "*Revisado el Sistema de información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor(a) JIMMY ROLANDO MUÑOZ FAJARDO, con cedula de ciudadanía No. 16.863.533, figura retirado del servicio activo, mediante Resolución Nro. 03974 del 17 septiembre de 2019, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho".*

Con auto interlocutorio No. 507 del 19 de julio de 2021, a petición del actor, el despacho decreto el embargo del 40% de los dinero que tuviera el ejecutado JIMY ROLANDA MUÑOZ FAJARDO, en su calidad de titular y aportante de la

denominada CAJA DE HONOR de la Policía Nacional, librándose para el efecto el oficio No. 546 del 27 de julio de 2021.

En virtud que el despacho desconoce la suerte del oficio referido, ni existe respuesta de la referida Caja De Honor, contactó vía telefónica al demandante, quien manifestó no haberlo tramitado por tener conocimiento que dichos rubros son inembargables, que solo opera el embargo para procesos de alimentos.

Así las cosas, observa el despacho que la petición elevada por el memorialista es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se encuentra trabada la litis, ni perfeccionada medida cautelar alguna, no habiendo lugar a ordenar perjuicio alguno, por lo tanto, se accederá a ello de manera favorable ordenando el retiro de la demanda, así como su cancelación de misma y su archivo.

Sin otro tipo de comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TENGASE por retirada la presente demanda ejecutiva de Única Instancia con medidas previas, propuesta por ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, en contra del señor JIMMY ROLANDO MUÑOZ FAJARDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENASE el desglose del documento base de recaudo ejecutivo letra de cambio, con sus anexos que acompañaron a la demanda y entréguesele al extremo activo.

TERCERO.- ARCHIVESE la demanda previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO.- ELABORAR por secretaria el formato de compensación reparto con destino a la Oficina de Apoyo Judicial de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c409eeb66d8b5ce251c4f140fb939ea80bcd10b102334f2eb5eef98cac254f**

Documento generado en 03/03/2023 12:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 2 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, marzo tres (3) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DDO: PRESBÍTERO MARTIR MURILLO SANCHEZ
RAD. 761094003001-2021-00090-00

Mediante memorial que antecede el doctor PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO apoderado del subrogatario FONDO NANCIONAL DE GARANTÍAS, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado por dicha entidad.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta el recibido de la comunicación enviada a su poderdante en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, dentro del presente proceso, presentada por el doctor ´PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, por así manifestarlo el memorialista.

*SEGUNDO***.- TENGASE** declarado al doctor PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO a PAZ Y SALVO con la entidad, por concepto de honorarios profesionales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a3e4e85aa01c07ab6abce5cf89d0c71ddb35f64b54057374ba4755ef839ca2**
Documento generado en 03/03/2023 12:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 2 de marzo de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandado: JULIO CESAR BAUTISTA PONCE
RAD. 76-109-40-03-001–2022-00092-00(Fol. 581- Lib. 22)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, dos (2) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte activa, doctora CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, solicita requerir a las siguientes entidades bancarias, para que den contestación a nuestro oficio circular de embargo No. 409 fechado junio 1 de 2022, a saber: BANCO AV VILLAS, BOGOTÁ, AGRARIO, COLPATRIA, POPULAR Y BBVA.

Revisado el expediente, tenemos que la notificación al BANCO AV VILLAS no se pudo entregar, o sea que rebotó y al BANCO COLPATRIA no se le notificó el oficio en comento, pues carecía del correo electrónico.

Por lo tanto, se procederá a REQUERIR a los Bancos: BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR Y BBVA, para que expliquen los motivos por los cuales no han emitido respuesta a la medida cautelar, notificada a través de nuestro correo institucional el 17 de agosto de 2022.

En cuanto a los BANCOS AV VILLAS y COLPATRIA, se procederá por secretaría a enviar la respectiva comunicación. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a los Gerentes de las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR Y BBVA, a efectos de que den contestación a nuestro oficio circular No. 409 fechado junio 1 de 2022, notificado por nuestro correo institucional el 17 de agosto de 2022, donde se les informó que se DECRETÓ el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **JULIO CESAR BAUTISTA PONCE** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.496.248**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las entidades financieras enunciadas, medida que se limitó en **OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MDA CTE ($ 87.000.000.oo).** Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Remitir por secretaría a los correos indicados por la apoderada del ejecutante, el oficio circular de embargo No. 409 del 1 de junio de 2022, a los BANCOS AV VILLAS y COLPATRIA, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0c189eec55452fde3e70d920d5c97061fd707d73a735a7b3da88c88f8a748c**

Documento generado en 03/03/2023 12:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio:	223
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	José Duval Quintero Hurtado
Radicación	76-109-40-03-001-2020-00092-00
Fecha:	02 de marzo de 2023

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que: 1. La liquidación no está realizada hasta fechas más recientes. 2. La liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica[1] que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

> "… como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:
>
> Para calcular la tasa efectiva mensual:
>
> ((1+i)1/12-1)*100
> Donde i=tasa efectiva anual
>
> Para calcular la tasa efectiva diaria:
>
> ((1+i)1/360-1))*100
> Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a

[1] Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

									PLAZO	MORA
				Bancario					*$*	*23.848.514,00*
Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA		
1872	27/12/2018	25/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	4	$ 45.825,49	
1872	27/12/2018	1/03/2019	24/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	24	$ 274.952,92	
1872	27/12/2018	25/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	7		$ 115.582,63
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		$ 499.007,43
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		$ 515.641,01
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		$ 499.007,43
829	29/03/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		$ 514.697,90
829	29/03/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		$ 514.697,90
829	29/03/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		$ 498.094,74
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		$ 510.448,48
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		$ 493.982,40
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		$ 510.448,48
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		$ 502.634,72
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		$ 470.206,67
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		$ 502.634,72
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		$ 484.652,11
437	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	0,066%	0,046%	31		$ 488.899,89
505	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		$ 471.440,87
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		$ 487.155,57
685	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	31		$ 491.215,36
769	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30		$ 476.754,48
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		$ 486.438,29
947	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30		$ 464.952,70
1034	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		$ 471.316,71
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		$ 467.941,03
0064	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	28		$ 427.445,44
0161	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	31		$ 470.111,76
0305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		$ 452.612,61
0407	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	31		$ 465.526,39
0509	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30		$ 450.275,58
0622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		$ 464.559,73
0804	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	31		$ 466.009,55
0931	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30		$ 449.807,84
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		$ 462.141,06
1259	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30		$ 451.678,13
1405	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		$ 471.316,71
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		$ 476.129,42
0143	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	28		$ 443.893,86
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	31		$ 495.505,14
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		$ 492.838,55
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31		$ 524.813,48
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30		$ 523.491,26
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		$ 561.325,42
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31		$ 582.648,18
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30		$ 592.122,01
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31		$ 636.662,98
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30		$ 641.113,29
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31		$ 702.868,72
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31		$ 728.504,15
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	28		$ 683.519,28
236	24/02/2023	1/03/2023	2/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	2		$ 49.711,25
									$ 320.778,40	**$ 24.104.483,32**
				TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 02 DE MARZO 2023					**$ 48.273.775,72**	

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd0b2e5c4f8208980ee7edc30dae63dedb7d5c021dd7ff3537f83fc2ed76f06**
Documento generado en 03/03/2023 01:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yader Yobandi Granja
Radicación 76-109-40-03-001-2017-00242-00
Fecha: 02 de marzo de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará enviar el link del expediente, para que la apoderada del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes.

Por otra parte, es de manifestarle a la parte actora que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existen depósitos judiciales para este asunto.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la parte ejecutante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

TERCERO: ORDENAR que por SECRETARÍA se envíe el link del expediente, para que la apoderada del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes, al correo paola@mcbrownabogados.com aportado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965631244bfca1025ccc6133f0cdd0e99abf44f9b5425a1c6cf85ce47ff0de61**
Documento generado en 03/03/2023 12:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado LUIS ARMANDO GARCÉS MONDRAGÓN, se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, febrero 3 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, febrero tres (3) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 005

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: LUIS ARMANDO GARCÉS MONDRAGÓN
76-109-40-03-001- 2022-00162-00

Notificado por aviso el demandado LUIS ARMANDO GARCÉS MONDRAGÓN a la dirección calle 7 No. 41B-80 de Buenaventura, del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con NIT No.8600507501 y en contra del señor LUIS ARMANDO GARCÉS MONDRAGÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.472.164, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192c14394e0331173cc2f0c0c60510072b77b9cae806f2f56ddb35ba7ec3bbcb**

Documento generado en 03/03/2023 12:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica